



ACUERDO No. 002

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 10º del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General” y por el artículo 6º del Acuerdo 013 de 1996, “Estatuto Orgánico” de la Universidad de Cundinamarca y;

CONSIDERANDO

- Que la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior” define que la Investigación Científica, Tecnológica, Artística y Humanística, es una de las finalidades básicas que una Institución de Educación Superior debe cumplir, para ser considerada como Universidad.
- Que el Estatuto General de la Institución, concibe la investigación como un proceso esencial en la búsqueda de conocimiento para el desarrollo integral humano y la transformación de la realidad.
- Que orientada por su Misión la Universidad de Cundinamarca es una institución para el desarrollo integral humano; formando, con sentido ético, sustento científico, tecnológico e investigativo que contribuye al desarrollo del medio natural y social con actitud activa, crítica, constructiva y creativa para transformar la realidad, proyectando su cultura, valores, conocimientos y habilidades.
- Que es propósito de la Universidad de Cundinamarca avanzar en la construcción de una cultura investigativa que soporte y retroalimente permanentemente las interacciones con la Docencia y la Extensión.
- Que es función del Consejo Superior, expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución, atendiendo los requerimientos actuales del proceso educativo y de su organización estructural y administrativa.
- Que el Consejo Académico en sesiones ordinarias de diciembre 13 y 14 de 2005 avaló el presente Acuerdo.
- Que el Consejo Superior en sesión ordinaria de marzo 10 de 2008 aprobó el presente Acuerdo.

Por lo expuesto anteriormente,

ACUERDO No. 002

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN EN LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

ACUERDA

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVO

ARTÍCULO PRIMERO.- Definición: A partir de la apropiación, generación, desarrollo y difusión del conocimiento, la Universidad de Cundinamarca dinamiza la investigación como un proceso esencial en la búsqueda de conocimiento para el desarrollo integral humano y la transformación de la realidad

ARTÍCULO SEGUNDO.- Principios: Constituirán principios que orientan la política investigativa en la Universidad de Cundinamarca, los siguientes:

1. Institucionalizar la investigación como práctica académica.

La investigación será de carácter permanente, financiada y orientada de acuerdo con la misión de la Universidad.

2. Pluralidad.

La investigación debe permitir el aporte de diferentes paradigmas de investigación, con el ánimo de tener una mirada científica, globalizante y válida acorde con la realidad investigada.

3. Interdisciplinariedad.

Abordar desde el análisis de diferentes disciplinas, el objeto de estudio, por cuanto el mismo no posee un perfil único sino una multiplicidad de los mismos, que a su vez son variables de los puntos de vista adoptados.

4. Integralidad.

La práctica investigativa debe articularse al que-hacer cotidiano de la comunidad que conforma los subsistemas de la Universidad, vinculando sus resultados a la academia, la extensión y a los procesos de autoevaluación y acreditación.

5. Intersectorialidad.

La complejidad de la realidad convoca y posibilita la participación de diversos sectores en la perspectiva de responder efectivamente ante los requerimientos, necesidades e intereses de la sociedad.

6. Articulación con el entorno.

La Universidad, establecerá vínculos con organizaciones de carácter científico, entidades públicas y privadas, organizaciones sociales gubernamentales y no gubernamentales, con el propósito de desarrollar actividades investigativas que brinden solución a los problemas identificados en los ámbitos regional, nacional y mundial.

a

ACUERDO No. 002

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN EN LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

7. Validación y transferencia de resultados.

Mediante el intercambio con pares académicos y científicos, evaluar permanentemente los procesos investigativos y sus resultados, así como su divulgación y la posibilidad de realización ante la sociedad en general.

ARTÍCULO TERCERO.- Objetivo: Construir a partir de la realidad internacional, nacional, regional y departamental, una cultura investigativa en la Universidad de Cundinamarca, propiciando la conformación de comunidades científicas que desde las diversas disciplinas del conocimiento, asuman el desarrollo científico, tecnológico, académico, social, político y económico, desde diferentes paradigmas investigativos, coherentes con el objeto de estudio abordado.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO CUARTO.- Función: La función primordial del Sistema de Investigación, es institucionalizar la Investigación como una práctica permanente, financiada y coherente con la Misión institucional, propiciando la articulación de diferentes disciplinas.

ARTÍCULO QUINTO.- Componentes: El Sistema de Investigación de la Universidad de Cundinamarca, está constituido por los Componentes Académico, Organizativo y de Regulación Normativa.

CAPÍTULO III

DEL COMPONENTE ACADÉMICO

ARTÍCULO SEXTO.- Definición: El Componente Académico del Sistema de Investigación de la Universidad está constituido por proyectos, programas y líneas de investigación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Proyecto: Es la unidad básica de trabajo que comprende un conjunto de actividades organizadas coherentemente en una propuesta de investigación, que involucra talento humano, utilización de recursos logísticos y financieros para lograr resultados concretos en un tiempo dado.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Programa: Lo determina la secuencia de proyectos articulados con propósitos a largo plazo. Un proyecto cuya realización en el tiempo contempla varias fases se asimila a un programa.

ARTÍCULO NOVENO.- La Línea de Investigación: Es una estructura temática que resulta del desarrollo de programas y proyectos caracterizados por su coherencia, su relevancia académica así como sus impactos científicos, sociales, económicos, políticos y ambientales.

α

ACUERDO No. 002

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN EN LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

CAPÍTULO IV

DEL COMPONENTE ORGANIZATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO.- Definición. El componente organizativo está conformado por las instancias encargadas de formular y proponer políticas institucionales sobre investigación y por las formas organizativas cuya misión es el desarrollo de la actividad investigativa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Formas Organizativas encargadas de formular Políticas Institucionales de Investigación: Las instancias encargadas de formular las políticas de investigación a nivel institucional son:

1. Vicerrectoría Académica
2. El Consejo de Facultad
3. El Comité para el Desarrollo de la Investigación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Del Comité para el Desarrollo de la Investigación: Es la instancia encargada de las Políticas Institucionales de Investigación, funcionamiento, resultados y evaluación del Sistema de Investigación y está conformado por los siguientes miembros:

1. El Vicerrector Académico, quien lo preside.
2. Un representante de los Decanos de Facultad, elegido por ellos mismos.
3. Dos representantes de los Docentes Investigadores, elegido por ellos mismos
4. Un representante de los Estudiantes Investigadores, elegido por el Vicerrector Académico.
5. El Jefe de Investigaciones, quien obrará como secretario.

PARAGRÁFO.- Los miembros serán designados por Resolución Rectoral para un período de tres (3) años.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Funciones del Comité para el Desarrollo de la Investigación: Son funciones del Comité para el Desarrollo de la Investigación, las siguientes:

1. Fijar a partir del Plan de Desarrollo y el Proyecto Educativo Institucional, las políticas y estrategias tendientes a fortalecer la actividad investigativa de la Universidad de Cundinamarca.
2. Promover la consolidación de las líneas de investigación definidas para cada una de las Facultades y Programas Académicos.
3. Proponer al Consejo Académico el Programa Anual de Desarrollo de la Investigación.
4. Analizar y aprobar en términos de calidad, pertinencia, viabilidad e implementación de resultados, los programas y proyectos presentados por los Consejos de Facultad.
5. Facilitar la valoración de la actividad investigativa en concordancia con lo establecido en el presente Acuerdo.

ACUERDO No. 002

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN EN LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

6. Presentar anualmente al Rector un informe detallado de actividades realizadas y de los resultados obtenidos del plan anual de desarrollo de la investigación y sus aportes en los ámbitos institucional, local, regional, departamental y nacional.
7. Propiciar la relación de los investigadores de la Universidad de Cundinamarca, con diferentes comunidades académicas y científicas del orden nacional e internacional y apoyar los procesos de divulgación y difusión de resultados.
8. Elaborar el Calendario Anual de Investigaciones y definir las convocatorias a que haya lugar.
9. Designar los pares que sean requeridos para la valoración de las propuestas investigativas, previa solicitud de los Consejos de Facultad.
10. Previo concepto de los correspondientes Consejos de Facultad, aprobar los informes de resultados parciales y finales de los proyectos o programas institucionalizados.
11. Analizar y aprobar la solicitud de adscripción de los investigadores a las diferentes categorías establecidas en el presente Acuerdo.
12. Reconocer, previo concepto de los Consejos de Facultad, los Grupos y Semilleros de Investigación.
13. Elaborar su propio reglamento.
14. Las demás establecidas por la Rectoría o por el Consejo Académico.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Reuniones del Comité para el Desarrollo de la Investigación: El Comité para el Desarrollo de la Investigación, se reunirá de forma ordinaria cada mes, y en forma extraordinaria por convocatoria de su Presidente, o por un número no inferior de cuatro (4) de sus miembros.

PARÁGRAFO. Las decisiones a que llegue el Comité para el Desarrollo de la Investigación requieren del voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Formas Organizativas encargadas de ejecutar la actividad investigativa: Las formas organizativas encargadas de implementar y ejecutar las políticas investigativas de la Universidad de Cundinamarca son:

1. Las Facultades
2. Los Programas Académicos
3. Los Grupos de Investigación
4. Jefe de Investigación

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Jefatura de Investigación: Es la instancia de nivel directivo adscrita a la Vicerrectoría Académica, encargada de la ejecución, consolidación y evaluación de las políticas de investigación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Funciones del Jefe de Investigación: Son funciones del Jefe de Investigación, las siguientes:

1. Ejecutar las políticas y el Sistema de Investigación de la Universidad de Cundinamarca.
2. Coordinar con el comité para el desarrollo de la investigación el programa anual de Fortalecimiento de la Gestión para mejorar la Capacidad Investigativa de la Universidad.
3. Presentar informes periódicos sobre la actividad investigativa institucional a la Rectoría, al Consejo Superior, al Consejo Académico y a la Vicerrectoría Académica.

ACUERDO No. 002

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN EN LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

4. Promover las relaciones, acuerdos, convenios, alianzas y cooperaciones interinstitucionales que en materia de investigación, fortalezcan la cultura investigativa al interior de la Universidad de Cundinamarca y su interrelación con los ámbitos local, regional, departamental, nacional e internacional.
5. Coordinar la conformación de Redes de Investigación y su conectividad interna y externa para articular las diversas formas organizativas del Sistema y los investigadores en general con el entorno.
6. Organizar sistemáticamente la información derivada de la actividad investigativa en los aspectos académico, financiero y de relaciones externas.
7. Proponer anualmente al Consejo Académico el plan de desarrollo y los requerimientos de talento humano y de recursos financieros, físicos y logísticos, necesarios para adelantar la actividad investigativa institucional.
8. Velar por el adecuado manejo de los recursos financieros asignados al Sistema de Investigación Institucional estimados en el presupuesto de la Universidad.
9. Asesorar a los Consejos de Facultad y a los Programas Académicos en asuntos relacionados con el desarrollo de procesos de Investigación.
10. Las demás que le fije el Vicerrector Académico.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- De las Facultades: Es la instancia encargada de gestionar, implementar y dinamizar la actividad investigativa a través del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Funciones de los Consejos de Facultad. Son funciones del Consejo de Facultad, en relación con el Sistema de Investigación:

1. Establecer las líneas de investigación de la Facultad conforme a las políticas institucionales de investigación
2. Aprobar los proyectos o programas de investigación.
3. Supervisar y hacer seguimiento a las actividades investigativas realizadas en la Facultad.
4. Emitir concepto ante el Comité para el Desarrollo de la Investigación para la creación de Grupos de Investigación y Semilleros de la Facultad y la designación de los coordinadores respectivos.
5. Recomendar la vinculación de investigadores externos a los Grupos de Investigación ante el Comité para el Desarrollo de la Investigación.
6. Emitir concepto previo de los informes de resultados parciales y finales de los proyectos o programas institucionalizados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Funciones de los Directores de Programa Académico: Son funciones del Director del Programa Académico, en relación con el Sistema de Investigación, las siguientes:

1. Promover la investigación sobre temáticas prioritarias de acuerdo con los planes aprobados y definidos en la unidad académica.
2. Gestionar ante el Consejo de Facultad los proyectos o programas para su revisión y demás fines.
3. Ser interlocutor entre los docentes investigadores de las diferentes áreas del conocimiento de la estructura curricular, respecto de las experiencias investigativas, de información y apoyo.
4. Incentivar en los estudiantes la conformación de Grupos de Investigación, así como su vinculación a proyectos o programas institucionalizados.
5. Las demás que le fijen las normas internas y el Consejo de Facultad.

ACUERDO N^o. 002

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN EN LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- De los Grupos de Investigación: Los Grupos de Investigación son las unidades básicas de generación del conocimiento científico y del desarrollo tecnológico; están conformados por investigadores de una o varias disciplinas o instituciones, quienes de manera conjunta evidenciarán la intencionalidad investigativa mediante un proyecto o programa orientado a la construcción de conocimiento. Estarán adscritos a una o más Facultades, según la pertinencia con la línea de investigación abordada.

PARÁGRAFO.- Los Grupos de Investigación estarán integrados por docentes, estudiantes e investigadores externos, estos últimos previamente admitidos por el Coordinador del mismo y avalados por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Modalidades de los Grupos de Investigación: La Universidad estimula y apoya la creación de los grupos de investigación en el ámbito de Semilleros, Formación, Reconocidos, Categorizados y de Excelencia.

1. **Semilleros de investigación:** Son aquellos grupos en los cuales los estudiantes, bajo la orientación de docentes investigadores, se inician en el proceso conducente al conocimiento de los problemas que interesa investigar en su área.
2. **Grupo en Formación:** Son los Grupos de Investigación constituidos en la Universidad de Cundinamarca, que se encuentran desarrollando su primer proyecto de investigación del cual todavía no se ha producido un informe final.
3. **Grupo Reconocido:** Son los Grupos de Investigación de la Universidad de Cundinamarca que, reuniendo las características necesarias, han sido reconocidos por el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
4. **Grupo Categorizado:** Son los grupos de Investigación de la Universidad de Cundinamarca, que reuniendo las características necesarias, han sido categorizados por el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
5. **Grupo de Excelencia:** Son los Grupos de Investigación de la Universidad de Cundinamarca, que reuniendo las características necesarias, han sido reconocidos por el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, en esta categoría.

CAPÍTULO V

DE LOS PROFESORES Y ESTUDIANTES EN LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Profesor Investigador: El profesor investigador es quien desarrolla en forma individual o colectiva el proceso de investigación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Investigador Externo: Es el profesor o investigador externo vinculado a un proyecto o programa de investigación institucionalizado y que ha sido reconocido por el Consejo de Facultad, previo concepto del Coordinador del Grupo de Investigación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Estudiante Investigador: Es el estudiante que en calidad de pasante o de auxiliar de investigación participa en un proyecto o programa institucionalizado y que ha sido reconocido por el Consejo Facultad previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento de Opciones de Grado.

ACUERDO No. 002

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN EN LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Asignación del Tiempo de Dedicación de los Profesores: El Comité para el Desarrollo de la Investigación de conformidad con los programas o proyectos evaluados de manera satisfactoria por éste, propondrá al Consejo de Facultad, la dedicación de los profesores vinculados a los programas o proyectos para que dichos cuerpos procedan a establecer las cargas académicas, dentro del marco fijado en las normas internas de la Universidad.

CAPÍTULO VI
DEL CONTROL INTERNO Y VALORACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Seguimiento de la actividad investigativa: En la Universidad de Cundinamarca, el seguimiento de las actividades investigativas, como mecanismo de control académico de la investigación, es responsabilidad del Jefe de Investigación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Evaluación del logro de los compromisos establecidos en los proyectos o programas: Las diferentes formas que hacen parte integral del Componente Organizativo del Sistema de Investigación asumen la responsabilidad de evaluar el logro de los compromisos establecidos en cada proyecto o programa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Valoración de las actividades de investigación: La valoración de las actividades de investigación, se realizará mediante el intercambio e interrelación con pares y a partir de criterios académicos asociados al desarrollo de la docencia y la extensión, pluralidad, interdisciplinariedad, integralidad, articulación con el entorno, así como validación y transferencia de resultados.

CAPÍTULO VII
DE LOS ESTÍMULOS A LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Otorgamiento de apoyo financiero: El Comité para el Desarrollo de la Investigación, aprobará de acuerdo a las normas internas de la Universidad el otorgamiento de apoyo financiero supeditado a la disponibilidad presupuestal, a los mejores grupos de investigación de la institución, según la categoría alcanzada en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, con el fin de garantizar la sostenibilidad, favoreciendo la continuidad y dinámica investigativa de dichos grupos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Publicación de resultados: El Comité para el Desarrollo de la Investigación, publicará anualmente los resultados de los diversos proyectos y programas institucionalizados que aporten significativamente al avance de la ciencia, la técnica y la tecnología.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Plan de capacitación y perfeccionamiento: El Consejo Académico determinará, previo concepto del Comité para el Desarrollo de la Investigación, un plan de capacitación y perfeccionamiento dirigido a los profesores con el fin de estimular y fortalecer la actividad investigativa de la Universidad.





ACUERDO No. 002

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN EN LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Intercambio profesoral: El Consejo Superior, previo concepto del Consejo Académico y sujeto a las normas internas de la Universidad, propiciará el intercambio profesoral con Universidades con reconocimiento científico y tecnológico en el ámbito nacional e internacional.

CAPÍTULO VIII

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Propiedad intelectual: La Propiedad Intelectual regula los derechos sobre las diversas formas de creación, producto del talento e ingenio humano derivado de la actividad investigativa en la Universidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Resultado de la producción intelectual: La transformación de la realidad, la creación y difusión de nuevo conocimiento, hacen parte integral de la función social de la Universidad, por lo tanto cualquier resultado de la producción intelectual que conlleve a un beneficio de interés público general, será respetado y asumido en el marco de los valores que caracterizan la actividad de la Universidad de Cundinamarca.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Independencia Institucional: Los planteamientos manifiestos, producto de las investigaciones realizadas por profesores, estudiantes o funcionarios de la Universidad son exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento de la institución.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Derechos patrimoniales de la Universidad sobre las investigaciones: Corresponderán a la Universidad, de manera exclusiva, los derechos patrimoniales de las diversas formas de creación, producto del talento e ingenio humano derivado de la actividad investigativa en la Universidad cuando estas sean resultado del ejercicio de las responsabilidades inherentes a las funciones como profesor o funcionario de la institución, en el caso de los estudiantes en el desarrollo de sus actividades académicas, o cuando para tales fines se utilicen laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la Universidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Derechos patrimoniales de los investigadores: Corresponderán a los autores, profesores, estudiantes y funcionarios de la Universidad de manera exclusiva, los derechos patrimoniales de las diversas formas de creación, producto del talento e ingenio humano derivado de la actividad investigativa, cuando estas no hayan sido financiadas, remuneradas o apoyadas de forma alguna por la Universidad y sean ejecutadas independientemente de las funciones inherentes a su cargo o a la actividad académica institucional.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Acuerdo de propiedad intelectual: El Consejo Superior expedirá el Acuerdo de Propiedad Intelectual, mediante la cual se regularán los derechos morales, las obligaciones, plazos, términos de financiación y distribución de derechos patrimoniales entre los autores y la Universidad, de conformidad con la legislación vigente.

ca

ACUERDO No. 002

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN EN LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

CAPÍTULO IX

DEL MANEJO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

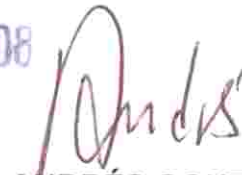
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Construcción de cultura investigativa: La Universidad de Cundinamarca destinará un porcentaje anual de su presupuesto para construir una cultura investigativa a partir de la realidad local, regional, nacional e internacional,

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Contribución al mejoramiento y desarrollo de los fines de la Universidad: Las normas de la Universidad de Cundinamarca, propenderán por las formas asociativas de participación, mediante las cuales podrá constituir y participar en la conformación, organización de entidades de tipo asociativo, corporaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro; con otras personas públicas o privadas, naturales o jurídicas del ámbito nacional e internacional, suscribiendo convenios interinstitucionales de cooperación, con el propósito de contribuir al mejoramiento y desarrollo de sus fines en los campos de la docencia, la investigación, la extensión, la ciencia, la tecnología y el Bienestar Universitario de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo 022 de 1997 expedido por el Consejo Superior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Adoptado a los 10 MAR. 2008



ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
GOBERNADOR DE CUNDINAMARA



ADRIANO MUÑOZ BARRERA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

